NACIONES UNIDAS

CAT

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/53
16 de febrero de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Segundos informes periódicos que los Estados Partes deben presentar en 2000

Nota del Secretario General

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Estados Partes deben presentar al Comité contra la Tortura, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la Convención, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención por lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.

2. En consecuencia, deben presentar los primeros informes suplementarios (segundos informes periódicos) en 2000, en virtud del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención, seis Estados Partes en las fechas siguientes:

Chad	8 de julio de 2000
Cuba	15 de junio de 2000
República de Corea	7 de febrero de 2000
República de Moldova	27 de diciembre de 2000
Tayikistán	9 de febrero de 2000
Uzbekistán	27 de octubre de 2000

3. Los informes que se reciban de los Estados Partes que figuran en esta lista se publicarán como adición al presente documento.

GE.00-40785 (S)